

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00065.

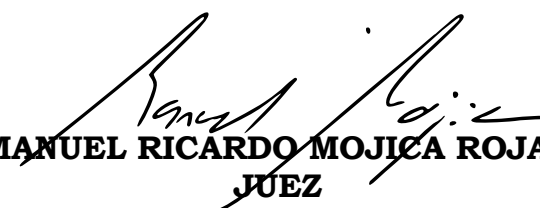
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR por qué promueve la demanda solo en contra del señor John Jeiber Pérez Sánchez, si de la revisión al contrato de arrendamiento se advierte que este también fue suscrito por el señor Cesar Augusto Nates Pérez en calidad de arrendatario, lo anterior en virtud de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde cada uno de los demandados reciben notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°¹, artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

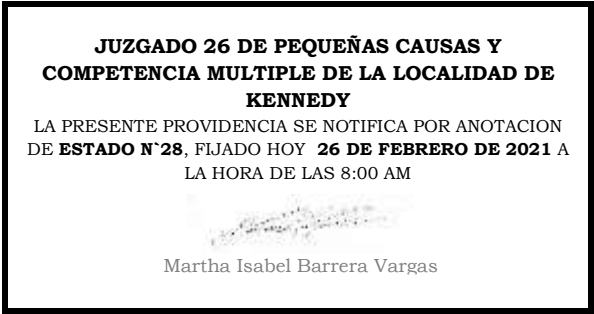
TERCERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, en virtud de lo preceptuado en el inciso 4°² del artículo 6, *ibíd.*

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

² Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
038ad50c267730e834ca510b012395e2185f9b94e1598864c97966187462626d

Documento generado en 25/02/2021 04:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>